



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 25 de noviembre de 2025

Número 6925-RA-1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA-1

Martes 25 de noviembre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
PR
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del artículo 178 del Código Penal Federal**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 178.- Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa. ...	Artículo 178.- Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrá de siete meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa. ...

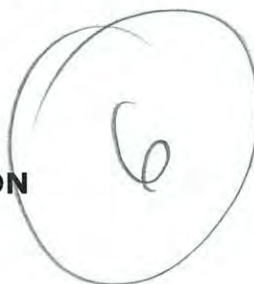
Atentamente


Kenia López Rabadán Drc 2



Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 180** del Dictamen de la Comisión de Justicia al Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Código Penal Federal, en Materia de Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 180. Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.	Artículo 180. Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

Atentamente



Dip. Lucero Higareda Segura



27

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 188 del Código Penal Federal**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 188.- Cuando de común acuerdo, quebrantaren las partes interesadas en un negocio civil los sellos puestos por la autoridad pública, pagarán una multa de cincuenta a cien días multa.	Artículo 188.- Cuando de común acuerdo, quebrantaren las partes interesadas en un negocio civil los sellos puestos por la autoridad pública, pagarán una multa de sesenta a cien días multa.

Atentamente



Dr. JULIO CESAR MORENO RIVERA





IVAN MILLAN CONTRERAS
DIPUTADO FEDERAL

MORENA

Ciudad de México, a 25 de noviembre de
2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva, mediante la cual se modifica el segundo y tercer párrafo del artículo 418 del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 418. - Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana: I. a III. ... La pena será de seis a veinte años de prisión y de seis mil a diez mil días multa para el caso en que las conductas	Artículo 418. - Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana: I. a III. ... La pena será de diez a veinte años de prisión y de seis mil a diez mil días multa para el caso en que las conductas

antes referidas afecten un Área Natural Protegida. Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de dos mil a ocho mil días multa.	antes referidas afecten un Área Natural Protegida. Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de diez a veinte años de prisión y de dos mil a ocho mil días multa.
---	--

SUSCRIBE



DIP. IVAN MILLAN CONTRERAS

México, Ciudad de México 25 de noviembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
Presente.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 418 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	RESERVA DIP. IRMA JUAN CARLOS
Como dice:	Como debe decir:
Artículo 418.- Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana: I. Al que desmonte, extraiga o destruya cualquier tipo de vegetación natural o recurso forestal maderable, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días multa. II. Al que corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa. III. Al que realice actividades de ocupación, invasión o cambio de uso de suelo en cualquier tipo de terreno forestal, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa.	Artículo 418.- Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana: I. Al que desmonte, extraiga o destruya cualquier tipo de vegetación natural o recurso forestal maderable, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días multa. II. Al que corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa. III. Al que realice actividades de ocupación, invasión o cambio de uso de suelo en cualquier tipo de terreno forestal, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa.

La pena será de **seis a veinte años de prisión y de seis mil a diez mil días multa** para el caso en que las conductas antes referidas afecten un **Área Natural Protegida**.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de **ocho a quince años** de prisión y de **dos mil a ocho mil días multa**.

Sin correlativo

La pena será de seis a veinte años de prisión y de seis mil a diez mil días multa para el caso en que las conductas antes referidas afecten un Área Natural Protegida.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de dos mil a ocho mil días multa.

Con el fin de garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como promover el desarrollo forestal sustentable, cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a dichos pueblos y comunidades, deberá evitarse la criminalización y se deberá respetar su autonomía, sus formas específicas de organización y sus sistemas normativos internos, se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es virtud del siguiente razonamiento:

El derecho ambiental moderno reconoce que los pueblos indígenas no son depredadores del territorio, sino sus principales custodios. La evidencia científica señala que las zonas de mayor biodiversidad del país se encuentran en territorios indígenas y ejidales, justamente por sus formas de manejo adaptativo, rotación tradicional de áreas de cultivo, uso forestal comunitario y sistemas agroecológicos.

Más aún, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la FAO han establecido que los sistemas tradicionales indígenas son esenciales para la resiliencia climática.

Por tanto, una ley penal ambiental que no distingue entre actividades comunitarias legítimas y procesos de devastación industrial es regresiva, desproporcionada y contraria al principio de justicia ambiental

Esta adición al texto normativo del artículo 418, es un mecanismo que garantizará que los Pueblos y Comunidades Indígenas mantengan en plenitud los derechos reconocidos por la Constitución y no generan ningún tipo de afectación normativa a la materia del presente dictamen en materia de Delitos Ambientales

Por el contrario, fortalece el principio constitucional que determina que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

Aténtame,



DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2025

30

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva,

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben **Dip. Ricardo Monreal Ávila**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena, **Dip. José Elías Lixa Abimerhi**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **Dip. Carlos Alberto Puentes Salas**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, **Dip. Reginaldo Sandoval Flores**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, **Dip. Rubén Moreira Valdez**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la **siguiente propuesta de modificación a los artículos 418 y 420 Quáter, del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, para quedar como sigue:**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 418.- Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana: I. Al que desmonte, extraiga o destruya cualquier tipo vegetación natural o recurso forestal maderable, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días multa. II. Al que corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa.	Artículo 418.- ... I.... II...

DICE	DEBE DECIR
III. Al que realice actividades de ocupación, invasión o cambio de uso de suelo en cualquier tipo de terreno forestal, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa. La pena será de seis a veinte años de prisión y de seis mil a diez mil días multa para el caso en que las conductas antes referidas afecten un Área Natural Protegida. Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de dos mil a ocho mil días multa.	III. ... Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de ocho a aumentará hasta en quince años de prisión y de dos mil a hasta hasta ocho mil días multa. La pena será de seis a se aumentará hasta en veinte años de prisión y de seis mil a hasta hasta diez mil días multa para el caso en que las conductas antes referidas afecten un Área Natural Protegida.
Artículo 420 Quater.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien: I. a V. ... VI. Genere o haga uso de información falsa o simulada respecto a una persona jurídica, en materia de sustentabilidad o con relación a su desempeño o mejora en el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y normas ambientales, con el propósito de engañar a consumidores, inversionistas o instituciones del sistema financiero, o con el objetivo de alcanzar un lucro o ventaja indebidos;	Artículo 420 Quater.- ... Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien: I. a V. ... VI. Genere, o haga uso de use o difunda información falsa o simulada, respecto relativa a una persona jurídica, en materia de sustentabilidad con relación a su desempeño, e mejora o en el cumplimiento de las obligaciones previstas en leyes y normas ambientales, con el propósito de engañar que induzca al engaño, error o confusión en los consumidores, inversionistas, instituciones del sistema financiero, o en

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo.	el objetivo de para alcanzar un lucro o ventaja indebidos;
VII. Proporcione información falsa o simule el cumplimiento de sus obligaciones en el sistema nacional o internacional de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero.	VII. Genere, use o difunda información falsa o simulada, ante las autoridades ambientales, para obtener registros, constancias, reconocimientos, distintivos, certificados de desempeño ambiental o cualquier otra relacionada con la gestión ambiental;
...	VII. VIII. Proporcione información falsa o simule el cumplimiento de sus obligaciones en el sistema nacional o internacional contractuales o legales en materia de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero;
...	...

ATENTAMENTE

Dip. Ricardo Monreal Ávila

Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

Dip. José Elías Lizaola Abimerni

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Carlos Alberto Puentes Salas

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Rubén Moreira Valdez

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 180 del Código Penal Federal**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 180.- Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.	Artículo 180.- Se aplicarán de siete meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

Atentamente


Roxana Sacala Ortiz



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>